

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución N° 131-0473 del 27 de Abril de 2013, se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, identificada con NIT 900.114.305-6, a través de su representante legal la señora **MARIA ROSMIRA ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, identificada con C.C 43.402.684 una concesión de aguas, en un caudal total de 2.17 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (sector residencial) 0,79L/s para uso pecuario y 0.151L/s para Riego, en beneficio del Acueducto que abastece la vereda El Morro de El Santuario, caudal derivado actualmente de la fuente El Morro, ubicada en predio del Acueducto en la vereda El Morro del Municipio El Santuario, en un sitio con coordenadas X: 867.347, Y:1.165.195 Z: 2.326 Plancha: 147-IV-DI Escala: 1:25000. El término de vigencia es de 10 años.

2. Mediante Resolución 131-0255 del 29 de abril de 2015, se modifica la Resolución 131-0437 del 27 de abril de 2013, para que en adelante quede así:

“Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, identificada con NIT 900.114.305-6, a través de su representante legal la señora **MARÍA ROSMIRA ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, identificada con C.C 43.402.684 una concesión de aguas, en un caudal total de 5.223L/s, distribuidos así: para uso doméstico 1.235L/s, para uso pecuario y 0.79L/s, para Riego, 0.151L/caudal derivado de la fuente El Morro, en un sitio con coordenadas X: 867.347, Y:1.165.195 Z:2326, y para uso Doméstico 0.629L/s, para Riego 0.780L/s y Pecuario 1,638L/s a derivarse de la fuente La Roca en un sitio con coordenadas X: 867.814, Y:1.165.027, en beneficio del Acueducto que abastece la vereda El Morro de El Santuario, vigencia es de 10 años.

3. Mediante Resolución 131-0420 del 12 de junio de 2017, se acogen los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal entregados por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, identificada con NIT 900.114.305-6, a través de su representante legal la señora **MARÍA ROSMIRA ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, identificada con C.C 43.402.684, ya que al hacer el desarrollo de las formulas, se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por la corporación equivalente a 2.17L/s.

4. Mediante Resolución 131-0112 del 11 de febrero de 2019, se Aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, identificada con NIT 900.114.305-6, a través de su representante legal la señora **MARÍA ROSMIRA ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, identificada con C.C 43.402.684, ya que contiene toda la información básica para su aprobación.

5. Mediante oficio radicado 131-1831 del 7 de junio de 2018, la parte interesada solicita visita técnica para revisar de nuevo el cumplimiento de las obligaciones.

6. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 08 de julio de 2020 atendiendo a la solicitud realizada mediante radicado 112-1831 del 7 de junio de 2018, generándose el **Informe Técnico N° 131-1377 del 16 de julio de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



25. “OBSERVACIONES:

El día 8 de Julio de 2020, se realizó visita de inspección ocular por parte de funcionarios de la corporación con fin de hacer control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0473 del 27 de abril de 2013 y con fin de atender la solicitud visita solicitada por el Acueducto donde se evidencio lo siguiente:

Para la Fuente El Morro: se cuenta con una bocatoma de fondo con rejilla, de donde se deriva una tubería de 4“, hasta la obra de derivación y control de caudal que se tiene en la fuente el morro, la cual es circular, prefabricada, y cuenta con dos compartimientos.

El recurso hídrico ingresa por la parte inferior al primer compartimiento mediante tubería de 4, de este, se deriva el recurso hídrico mediante un vertedero rectangular de pared delgada el cual cuenta con las siguientes dimensiones: de 10cms de largo, por 5cms de altura la altura a la cual inicia el vertedero es de 19 centímetros, el rebose es conducido nuevamente a la fuente mediante un vertedero triangular, a una altura de 23 centímetros.

Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque desarenador, el cual arrojó un caudal de: 2.12L/s, caudal otorgado por la Corporación

El acueducto no cuenta con planta de tratamiento.



Respecto a la fuente la roca: No se está haciendo uso de esta fuente

26. CONCLUSIONES:

Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo en la Fuente El Morro, por LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO, identificada con NIT 900.114.305-6, a través de su representante legal la señora María Rosmira Aristizábal Gómez, identificada con C.C 43.402.684, Dirección: Salida a Marinilla Cr 52 N°49-20. Teléfono: 5461964. Celular: 3122245295-3008840301, ya que se garantiza la derivación de un caudal muy aproximado al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 2.17 L/s.

Respecto a la fuente la roca, no se está haciendo uso de esta fuente, por lo que se requiere a la parte interesada, para que una vez esta vaya a ser utilizada, implementen la obra e informen a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo, teniendo en

cuenta que el acompañante a la vista informa que se ha estado haciendo un uso eficiente y ahorro del agua y no ha sido necesario utilizar esta fuente.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1377 fechado el 16 de julio de 2020, se entra a pronunciarse sobre la aprobación de la obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, identificada con Nit 900.114.305-6, a través de su representante legal el señor **VICTOR RUBEN DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.233, en la fuente El Morro, ya que se garantiza la derivación del caudal muy aproximado al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 2.17 L/s.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, identificada con Nit 900.114.305-6, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Para que una vez vayan a hacer uso del recurso hídrico de la fuente La Roca, implementen la obra e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el Artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, identificada con Nit 900.114.305-6, el señor **VICTOR RUBEN DUQUE GIRALDO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.16211

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Leidy Johana Ortega y Mauricio Botero Campuzano
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 21/07/2020